

## **Periodo de transición – Apéndice A RT N° 54**

Al momento de comenzar a aplicarse la NUA RT 54 (TO), los profesionales a cargo de la preparación de los estados contables deberán analizar los cambios que esta nueva norma trae a la entidad cuyos estados contables esté preparando y brindar información precisa respecto de cuáles han sido los impactos que ha tenido.

Es posible que no sea afectado por ningún cambio de norma, pero, aun así, deberá cambiar las notas para adecuarlas a los párrafos correspondientes por cambio de Normativa Contable.

Posibles escenarios: Pueden existir solo uno de ellos o combinados:

Renombramiento de algunos rubros:

*Modelo de nota: “Esta resolución fue aplicada por la entidad a partir del ----/---/202--, sin generar efectos en el reconocimiento, medición y presentación, excepto por las modificaciones en los nombres de ciertos Rubros”.*

Por ejemplo, si una entidad presentaba un rubro denominado “créditos por ventas”, bajo la denominación de NUA corresponde: “cuentas a cobrar por clientes en moneda o en especie”, según corresponda. Si presentaba “inversiones transitorias” bajo NUA corresponde renombrar como “inversiones financieras”.

Reclasificación de presentación:

*Modelo de nota: “Esta resolución fue aplicada por la entidad a partir del ----/---/202--, readecuando las cifras comparativas mediante la realización de ciertas reclasificaciones en la presentación de determinadas partidas originadas en la aplicación de la RT 54, sin generar diferencias en su reconocimiento y medición. En el Estado de Situación Patrimonial el saldo de \$---- correspondiente a créditos impositivos y cuentas particulares, que se presentaban en el rubro “Otros créditos” del Estado de Situación Patrimonial, se reclasificó a los rubros “Créditos impositivos” y “Créditos con partes relacionadas””.*

Por ejemplo, si una entidad incluía en el rubro de Otros Créditos, los créditos impositivos y cuentas particulares, bajo NUA corresponde el rubro de Créditos impositivos y Créditos con partes relacionadas respectivamente.

Cambios de Reconocimiento y/o medición:

Existen dos tipos de cambios que podrían tener lugar:

- Cambios requeridos en sus políticas contables, de acuerdo con lo indicado en el párrafo A5: considerará la aplicación de un nuevo criterio contable introducido por la Resolución Técnica N° 54, como un **cambio obligatorio** (Cambios de criterios que no podrían haberse efectuado aplicando las normas anteriores - Cambios Tipo 1).

Ejemplo 1

Una entidad, al determinar su clasificación en la fecha de la aplicación inicial, pasa a ser considerada pequeña. De acuerdo con los parámetros de la Resolución Técnica N° 41, en el ejercicio inmediato anterior, había sido clasificada como mediana. Si la entidad optara por no aplicar el método del impuesto diferido a causa de su nueva categoría, al ser un cambio que no podría haber efectuado aplicando las normas anteriores, considerará tal modificación de criterio como si tratara de un cambio obligatorio de política contable.

Ejemplo 2

Una entidad, al determinar su clasificación en la fecha de la aplicación inicial, no cambió de categoría. La Resolución Técnica N° 54 permite medir sus bienes de cambio en función a las últimas compras, mientras que las normas anteriores no lo admitían. Si la entidad optara por medir sus bienes de cambio en función a las últimas compras, considerará tal modificación de criterio como si tratara de un cambio obligatorio de política contable.

*El efecto es que la entidad **no deberá justificar** que el nuevo criterio produce mejor información que el aplicado de acuerdo con las normas anteriores para utilizarlo.*

- Cambios admitidos en sus políticas contables, de acuerdo con lo indicado en el párrafo A6: Una entidad considerará un **cambio voluntario** de política contable si eran admitidos por las normas anteriores a la vez que son admitidos por la Resolución Técnica N° 54 (Cambios de criterios respecto de los utilizados en los últimos estados contables preparados conforme a normas anteriores, que podrían haberse efectuado aplicando las normas anteriores – Cambios Tipo 2).

#### Ejemplo 1

Una entidad, al determinar su clasificación en la fecha de la aplicación inicial, es considerada pequeña. De acuerdo con los parámetros de la norma anterior también había sido considerada pequeña. Si la entidad optara por no segregar componentes financieros, cuando antes los segregaba, deberá tratar tal modificación de criterio como un cambio voluntario de política contable.

#### Ejemplo 2

Una entidad, al determinar su clasificación en la fecha de la aplicación inicial, pasa a ser considerada pequeña. De acuerdo con los parámetros de la norma anterior, en el ejercicio inmediato anterior había sido clasificado como mediana. La Resolución Técnica N° 54 permite aplicar el modelo de revaluación, y las normas anteriores también se lo permitían. Si la entidad optara por medir una o más clases de sus bienes de uso utilizando el modelo de revaluación, considerará tal modificación de criterio como un cambio voluntario de política contable.

*El efecto es que la entidad deberá justificar que el nuevo criterio produce mejor información que el aplicado de acuerdo con las normas anteriores para utilizarlo, según el inciso b) del párrafo 87.*

#### Enfoques para su aplicación

Enfoque retroactivo integral: Expondrá su efecto sobre los saldos al inicio del año comparativo (para cierre 31/12/2025 serían al 01/01/2024)

Adecuará las cifras correspondientes a los períodos previos que se incluyan como información comparativa.

Enfoque retroactivo simplificado: Expondrá su efecto sobre los saldos en la fecha de aplicación inicial (si el cierre fuera 31/12/2025 serían al 01/01/2025).

Adecuará las cifras comparativas incluidas solamente en el estado de situación patrimonial, y las notas y anexos relacionados. No adecuará la información comparativa del estado de resultados, del estado de flujos de efectivo, del estado de evolución del patrimonio neto, y de las notas y anexos relacionados, para reflejar los cambios en criterios de reconocimiento y medición establecidos en la Resolución Técnica N° 54 u otras normas contables, excepto que aplique la opción del enfoque retroactivo integral.

#### Algunas cuestiones:

- La Resolución Técnica N° 54 permite que para algún rubro específico se aplique el enfoque retroactivo integral, aunque se adopte para el resto el enfoque simplificado.
  - La presentación de la información comparativa del estado de situación patrimonial, y las notas y anexos relacionados es igual bajo ambos enfoques.
- En el enfoque retroactivo integral cambia la información comparativa del estado de resultados, del estado de flujos de efectivo, del estado de evolución del patrimonio neto, y las notas y anexos relacionados.
- En ambos enfoques se revelará en notas las principales partidas que fueron afectadas por cambios en criterios de reconocimiento, medición o presentación, distinguiendo, cambios obligatorios y los voluntarios en sus políticas contables.

Modelo nota por cambios en reconocimiento y/o medición enfoque retroactivo simplificado:

*Esta resolución fue aplicada por la entidad a partir del ----/---/202--, utilizando el enfoque retroactivo simplificado, por lo que la entidad ha aplicado los cambios de la norma retroactivamente sólo readecuando las cifras comparativas incluidas en el estado de situación patrimonial y notas y anexos relacionados.*

*La diferencia entre las cifras contables previas y las cifras iniciales nuevas resultantes de la aplicación inicial de la norma, se reconoce como un ajuste en los saldos iniciales que se*

*presenten en el estado de evolución de patrimonio neto y en el estado de flujos de efectivo (de corresponder) como "Modificaciones de resultados de ejercicios anteriores".*

*Los efectos de los cambios de medición que originó la aplicación de la RT 54 sobre el ejercicio comparativo son los siguientes:*

*Patrimonio Neto según Normas anteriores*  
*Ajuste bienes de cambio (a)*  
..... (b)  
*Patrimonio Neto según RT 54*

---/---

-----  
-----

*Corresponde al efecto en el resultado por el cambio en el criterio de medición de los bienes de cambio, siendo que anteriormente se medían considerando el ..... y bajo la RT 54 se optó por medirlos al valor de las últimas compras.*

Caso especial: Entidades que estén aplicando el método de revalúo y quieran dejar de hacerlo.

El párr. A15 es el que permite salir de esa política, aclarando que es un cambio prospectivo, no afecta la información comparativa porque no se considera un cambio de política contable. Simplemente, de acuerdo con el párr. A17, deberá revelarlo en notas.

Detalles:

"Al aplicar la discontinuación a la que se refiere el párrafo anterior, una entidad:

"a) ejercerá la opción, de forma independiente, para cada clase de bienes de uso y para el rubro propiedades de inversión;

"b) considerará al último importe revaluado o al último valor neto de realización, según corresponda, como costo atribuido de cada activo a la fecha de la aplicación inicial; y

"c) transferirá a resultados no asignados cualquier importe reconocido en el patrimonio neto dentro del rubro "saldo por revaluación", relacionado con la clase para la que decida discontinuar el modelo de revaluación".

Se puede discontinuar por clase, no es necesario que a todos los rubros se le aplique el mismo criterio.